REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 117

Popayán, nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual ya se efectuó inclusión en el registro Nacional de emplazados a los demandados YURI CAROLINA RESTREPO MACA Y ANDRES RESTREPO VILLAMARIN, tal y como lo ordeno el Tribunal Superior de Popayan – Sala Laboral, efectuando así los correctivos necesarios que dieron lugar a la declaratoria de nulidad.

En consecuencia y de conformidad con el articulo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual indica que no es necesario hacer la publicación del edicto emplazatorio en otro medio escrito, siendo suficiente la inclusión en el registro, resulta procedente señalar fecha para dictar sentencia en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de JUZGAMIENTO dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 036 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de marzo de 2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00036-00
ACCIONANTE: NUBIA RUALES CASTILLO.
ACCIONADO: UGPP Y OTRO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 109
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
Popayán, nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: ORDENAR, a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 036 se notifica el auto anterior.
Popayán, 10-03-2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 119

Popayán, nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual COLPENSIONES allega la prueba documental decretada de oficio por parte del despacho en la audiencia que precede.

En razón a lo anterior, corresponde fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de trámite y juzgamiento dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 036 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de marzo de 2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-000320-00
DEMANDANTE: MARIA SORY USMA PEREA
DEMANDADO: COMCEL SA.

A DESPACHO: Popayán, 9 de marzo del año 2.021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el 15 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 115
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

El apoderado de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, programada para el día 15 se febrero del año 2021, argumentando que debido a la enfermedad que padece, le tuvieron que realizar de manera inmediata y urgente, varios procedimientos en la rodilla derecha por tal razón le otorgaron incapacidad médica por 30 días a partir del día 4 de marzo de 2021.

El Despacho considera que es procedente acceder favorablemente a dicha petición, en consecuencia, se señalará nueva fecha para las audiencias arriba mencionadas

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) dentro del presente proceso, en consecuencia, se DISPONE:

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 036 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-03-2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2.020-00035-00
DEMANDANTE: MARIO ANTONIO MUÑOZ LOPEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 9 de marzo de 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la parte vinculada como demandada, **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, dejó vencer el término para contestar la demanda sin manifestación alguna. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 118.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Revisado el expediente se observa que, la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, no contestó la demanda dentro del término legal establecido para tal fin, lo anterior teniendo en cuenta que la entidad demandada mencionada se le notificó la presente demanda, sus anexos y el auto que la admite, mediante el correo electrónico notificaciones@cauca.gov.co, el día dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por tanto y dando aplicación a los 74 y parágrafo del artículos 41 del CPTSS; así como también a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, se tiene que el término para contestar la demandad finalizó el día 17 de febrero de esta anualidad, término como arriba se dijo, que la entidad accionada dejo vencer sin pronunciarse sobre la demanda que se le notificó, razón por la cual se procederá a dar por no contestada por parte de esta entidad la demanda .

Revisada la actuación para efectos de control de legalidad, encuentra el Juzgado que la relación jurídica procesal se trabó en legal forma, cumpliéndose todo el procedimiento establecido, por tanto, el control de legalidad es satisfactorio, lo que impide declaratoria de nulidad alguna y formulación de incidente sobre lo mismo.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2.020-00035-00
DEMANDANTE: MARIO ANTONIO MUÑOZ LOPEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

PRIMERO: DECLARAR que la demanda no fue contestada por la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: AFIRMAR que el control de legalidad de la actuación escritural es satisfactoria.

QUINTO: ORDENAR a las partes y los apoderados tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación (art. 78 numeral 11, inciso 2º).

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

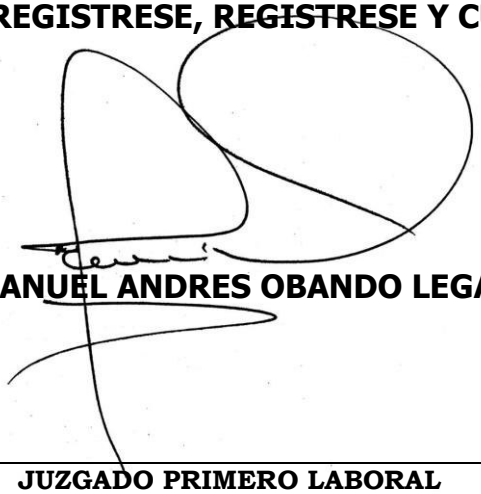

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 036 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-03-2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00110-00.
DEMANDANTE: LUIS HERALDO MENESES.
DEMANDADO: CARLOS HERNAN URBANO Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 9 de marzo de 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 116.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejo vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Revisada la actuación para efectos de control de legalidad, encuentra el Juzgado que la relación jurídica procesal se trabó en legal forma, cumpliéndose todo el procedimiento establecido, por tanto, el control de legalidad es satisfactorio, lo que impide declaratoria de nulidad alguna y formulación de incidente sobre lo mismo.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00110-00.
DEMANDANTE: LUIS HERALDO MENESES.
DEMANDADO: CARLOS HERNAN URBANO Y OTRO.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: AFIRMAR que el control de legalidad de la actuación escritural es satisfactorio.

CUARTO: RECONOCER personería a los abogados, **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 151.741 del consejo superior de la Judicatura y **VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.664.445 y Tarjeta Profesional número 125.621 del consejo superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes demandadas, **CARLOS HERNAN URBANO** y **SERVITAXI**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 036 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-03-2021

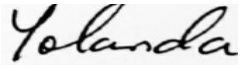

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria